



**CONTRATO DE ADQUISICIÓN: CAAPS/26-01/005
(PREINVERSIÓN)**

Contrato administrativo número **CAAPS/26-01/005**, para la “Adquisición de vara de perilla”, que celebran por una parte el Órgano Político Administrativo del Gobierno de la Ciudad de México en Álvaro Obregón, a quien en lo sucesivo se le denominara “**LA ALCALDÍA**” representada en este acto por el **C.P. Fernando de Jesús Cano de la Torre**, en su carácter de **Director General de Administración y Finanzas**, asistido por el **Ing. José Carlos Domínguez López**, **Director General de Servicios Urbanos**, en su carácter de área requirente y por la otra parte la persona moral **Comercializadora y Servicios Alpino, S.A. de C.V.**, representada en este acto por **Alberto Saturnino Reyna Naranjo**, en su carácter de **Administrador Único**, a quien en lo sucesivo se le denominará como “**EL PROVEEDOR**”, mismas a las que de forma conjunta se les denominará “**LAS PARTES**”, conforme a las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

I. “LA ALCALDÍA”, por conducto de su representante declara:

I.1. Que en los términos de las competencias constitucionales, legales y administrativas establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, numerales 122, apartado A, fracción VI, incisos a), b) y c); Constitución Política de la Ciudad de México, artículo 53; así como la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México, artículos 1, 2, fracción II, 6, 9 15 y 16 y demás relativos aplicables; es un Órgano Político Administrativo de la Ciudad de México, y un nivel de gobierno dotado de personalidad jurídica, con autonomía respecto a su administración y al ejercicio de su presupuesto en la demarcación territorial denominada Álvaro Obregón.

I.2. Que Javier Joaquín López Casarín, es titular de la Alcaldía Álvaro Obregón, por votación universal, libre, secreta y directa que sufragó la ciudadanía de la demarcación, como se señala en la “*Constancia de mayoría y validez de la elección de alcaldía*”, de fecha 6 de junio de 2024, que expidió a su favor el Consejero Presidente del Consejo Distrital Cabecera de Demarcación 18 del Instituto Electoral de la Ciudad de México; con fundamento en las partes conducentes de los artículos 50 y 53, apartado A, numeral 3 y apartado B de la Constitución Política de la Ciudad de México; 26 numeral 2 y 207 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales; 21 y 36 párrafo quinto inciso n), 50 fracción XXXIV, 127 y 459 fracción II del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México. Por lo cual; se instaló, solemne y públicamente en su cargo de alcalde, mediante protesta de Ley que rindió ante el congreso el día primero de octubre del 2024, con fundamento en los artículos 23, 24 y 25 de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México.

I.3. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado D, numeral III, inciso b) y 53, apartado A, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México, 128 y 131 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, las Alcaldías ejercerán con autonomía presupuestal, programática y administrativa los recursos que se le asignen, ajustándose a la Ley en materia, incluyendo los productos financieros generados en el ejercicio.

I.4. Que, con fundamento en el artículo 53 de la Constitución Política de la Ciudad de México y en el artículo 71 de Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, los titulares de los órganos político administrativos de cada demarcación territorial se auxiliarán de unidades administrativas para el despacho de los asuntos de su competencia.



**CONTRATO DE ADQUISICIÓN: CAAPS/26-01/005
(PREINVERSIÓN)**

I.5. Que el **16 de julio de 2025**, el Titular de esta Demarcación, designó al **C.P. Fernando de Jesús Cano de la Torre**, con el nombramiento de **Director General de Administración y Finanzas**, con el que acredita su personalidad y cuenta con las facultades y atribuciones suficientes para suscribir el presente instrumento, en términos de lo establecido por los artículos 71 fracción III, 74 y 75 fracción XIII de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; y ordinal Primero fracción II del Acuerdo por el que se delega a la persona Titular de la Dirección General de Administración y Finanzas de la alcaldía Álvaro Obregón, la facultad de otorgar y suscribir contratos, convenios, documentos, así como las atribuciones y funciones que expresamente se indican para la operación, manejo y administración de los recursos materiales, humanos y financieros de esta demarcación política administrativa, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, número 1487 bis, el 15 de noviembre de 2024.

I.6. Que el **Ing. José Carlos Dominguez López**, en su carácter de **Director General de Servicios Urbanos**, acredita su personalidad con nombramiento de fecha **01 de octubre de 2024**, expedido a su favor por el Alcalde Álvaro Obregón.

I.7. Que la adquisición materia del presente contrato se efectuó a través del procedimiento de Invitación Restringida a Cuando Menos Tres Proveedores número **AAO-IR-A/DRMAYSG/CAAYA-001/2026**, cuyo fallo fue emitido el 29 de diciembre de dos mil veinticinco, consistente en la "**Adquisición de vara de perilla**" con fundamento en lo establecido por los artículos **26, 27 inciso b), 28 párrafo primero, 30, fracción I, 33, 34, 38, 43, 52, 55 y 56 fracción V** de la Ley de Adquisiciones del Distrito Federal, en atención a la requisición de compra de bienes o contratación de servicios **12-006**, para cubrir las necesidades de la **Dirección General de Servicios Urbanos**.

I.8. Que "**LA ALCALDÍA**" cuenta con la suficiencia presupuestal, de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y el artículo 58 fracción I de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México vigente, para cubrir los compromisos contraídos con la presente contratación, de acuerdo con el oficio número **SAF/SE/DGPPCEG/7904/2025**, signado por el Director General de Planeación Presupuestaria, Control y Evaluación del Gasto. Dicha contratación de conformidad con el oficio de autorización de suficiencia presupuestal **CDMX/AAO/DGAYF/DF/0793/2025**, emitido por la persona titular de la Dirección de Finanzas de esta alcaldía, afecta la partida **2391 "Otros productos adquiridos como materia prima"**.

I.9. Que, su domicilio fiscal se encuentra ubicado en **Avenida Fray Servando Teresa de Mier número 77, Colonia Centro (Área 1) Ciudad de México, Código Postal 06000, Alcaldía Cuauhtémoc**.

I.10. Que señala como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en **Calle Canario sin Número, esquina Calle 10, Colonia Tolteca, Código Postal 01150, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México**.

I.11. Que se procede a formalizar el presente contrato, en apego a la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, su Reglamento y demás ordenamientos vigentes en la materia.

II. "**EL PROVEEDOR**", a través de su **Administrador Único** bajo protesta de decir verdad declara:



**CONTRATO DE ADQUISICIÓN: CAAPS/26-01/005
(PREINVERSIÓN)**

II.1. Que es una sociedad legalmente constituida como se acredita con la escritura Pública número **40,004** de fecha **23 de enero del 2007**, registrada ante la fe del Lic. **Juan Manuel Aspron Pelayo, Notario Público** número **186** de la Ciudad de México y la escritura número **63,406** de fecha **25 de febrero del 2021**, registrada ante la fe del Lic. **Jose Daniel Labardini Schettino, Notario Público** número **86** de la Ciudad de México, con folio mercantil número **359747** de fecha **22 de marzo de 2021**, en el que se menciona que dentro de su objeto social se encuentra la **compra, venta, importación, exportación, consignación y mediación de artículos de vara de perilla y todo lo relacionado con los artículos de limpieza.**

II.2. Que cuenta con constancia de registro vigente en el Padrón de Proveedores de la Administración Pública de la Ciudad de México, con número de Folio **QMPX1XI-YAJNXZ1**.

II.3. Que su representante acredita su personalidad como **Administrador Único** y sus facultades para suscribir el presente contrato en términos de la escritura pública número **40,004** de fecha **23 de enero del 2007**, registrada ante la fe del Lic. **Juan Manuel Aspron Pelayo, Notario Público** número **186** de la Ciudad de México, identificándose en este acto con credencial para votar vigente con fotografía, número [REDACTED], expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral.

Facultades que no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna, por lo que surten plenos efectos a la fecha de la celebración del presente instrumento legal.

II.4. Que su Registro Federal de Contribuyentes expedido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) es el [REDACTED] e bajo protesta de decir verdad, manifiesta que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales, en términos del artículo 58, último párrafo de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México y artículos 8 y 56 del Código Fiscal de la Ciudad de México.

II.5. Que **“EL PROVEEDOR”** conoce el contenido y requisitos que se establecen en:

- a) La Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, su Reglamento, así como las demás normas que regulan la ejecución del presente contrato; y
- b) El contenido de la Anexo Técnico, que contienen los términos y condiciones objeto del presente contrato.

II.6. Que bajo protesta de decir verdad manifiesta que se encuentra al corriente respecto de las siguientes contribuciones: Impuesto Predial, Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, Impuesto Sobre Nómina, Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje y Derechos por el Suministro de Agua, según le resulten aplicables.

II.7. Que los socios de su representada, los miembros de la administración de esta, sus apoderados y representantes legales; el personal que labora al servicio de aquella, así como los cónyuges de todos ellos no tienen lazos de consanguinidad, ni de afinidad hasta el cuarto grado con persona alguna, que labore en la Administración Pública de la Ciudad de México.

II.8. Que todas las personas que forman la sociedad no se encuentran en ninguno de los supuestos de impedimento establecidos en el artículo 39 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, ni en los supuestos de [REDACTED]



CONTRATO DE ADQUISICIÓN: CAAPS/26-01/005 (PREINVERSIÓN)

impedimento establecidos en el artículo 49 fracción XV de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México para participar o celebrar contratos.

II.9. Que **“EL PROVEEDOR”** cuenta con la capacidad, equipo, herramientas, instalaciones, recursos financieros, humanos y materiales, así como la organización para celebrar el presente contrato y cumplir con las obligaciones contenidas en el mismo.

II.10. Que para todos los efectos legales del presente contrato **“EL PROVEEDOR”** señala como su domicilio fiscal el ubicado en **Avenida Santa Lucia no. 937 int 201, colonia Colina Del Sur, Código postal 01430, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, teléfonos 5526735090 / 5512852579, correo electrónico comercializadoralpino@gmail.com**

III. De **“LAS PARTES”**:

III.1. Que el presente contrato se regula por la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, su Reglamento y demás disposiciones legales.

III. 2. Que tienen interés en celebrar este instrumento legal bajo las condiciones que se señalan en el mismo, por tanto, se reconocen mutuamente la personalidad jurídica con que se ostentan y con la que acuden a la celebración del presente instrumento y cuentan con plena capacidad legal, técnico y económica para contratar.

III.3. Que manifiestan bajo protesta de decir verdad que en este contrato de **adquisición** no existe dolo, lesión, ni mala fe y que lo celebran de acuerdo con su libre voluntad.

III.4. Que otorgan su consentimiento inequívoco y expreso del tratamiento de los Datos Personales de conformidad al artículo 12 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, entendiéndose por datos personales los establecidos en el artículo 3°, fracción IX, de la misma Ley.

Conocidas las declaraciones que anteceden y consignados los requisitos legales, **“LAS PARTES”** han acordado voluntariamente suscribir el presente contrato de adquisición, someterse y obligarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. - Objeto **“EL PROVEEDOR”** se obliga a llevar a cabo la entrega de los bienes consistentes en la **“Adquisición de vara de perilla”**, conforme a lo establecido en el presente contrato, propuesta técnica y económica, en las cantidades, precios unitarios y desglose:



CONTRATO DE ADQUISICIÓN: CAAPS/26-01/005
(PREINVERSIÓN)

REQUERIMIENTO			
ÁREA REQUERENTE:			
Dirección General de Servicios Urbanos			
Coordinación de Servicios de Limpia			
REQUERIMIENTO	PARTIDA PRESUPUESTAL		MONTO AUTORIZADO
NÚMERO	12-006	(2391) "Otros productos adquiridos como materia prima"	\$8,000,000.00
TIPO	ADQ.		
PREINVERSIÓN	2026		
		SAF/SE/DGPPCEG/7904/2025	

DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES					
PART.	DESCRIPCIÓN	CANT	U. M.	P.U.	IMPORTE
1	Vara de perlilla de 1.20 a 1.50mts. de largo (bulto con 250 varas) con grosor de 2 mm. a 5 mm. por vara, humedad término medio.	64,000	Bulto	\$125.00	\$8,000,000.00
SUBTOTAL					\$8,000,000.00
IVA					N/A
TOTAL					\$8,000,000.00

Segunda. – Incremento al contrato

En caso de que "LA ALCALDÍA" lo solicite, "EL PROVEEDOR" se obliga a otorgar un incremento en la cantidad de los bienes solicitados mediante modificaciones al contrato vigente, siempre y cuando el monto total de las modificaciones no rebase en su conjunto el **25% (veinticinco por ciento) del total de la adquisición requerida en el presente contrato**; se encuentre en el mismo ejercicio presupuestal y que el precio demás condiciones en la adquisición de los bienes sea igual al inicialmente pactado, debiéndose ajustar las garantías de cumplimiento de contrato en su caso, lo anterior con fundamento en el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

Tercera. – Modificación al contrato

Cualquier modificación a este contrato deberá constar por escrito, los instrumentos legales en donde consten dichas modificaciones serán suscritos por los servidores públicos que hayan formalizado el contrato o por quienes los sustituyan en el cargo o funciones, de acuerdo con el artículo 67 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

Cuarta. – Monto

Para la adquisición de los bienes a que se refiere la cláusula primera del presente contrato "LA ALCALDÍA" se compromete a hacer el pago correspondiente al importe de **\$8,000,000.00 (Ocho millones de pesos 00/100 MN)** no aplica lo correspondiente al 16% del Impuesto al Valor Agregado, dando un total de **\$8,000,000.00 (Ocho millones de pesos 00/100 MN)**.



**CONTRATO DE ADQUISICIÓN: CAAPS/26-01/005
(PREINVERSIÓN)**

Quinta. – Forma de pago

“LAS PARTES” convienen en que el pago de los bienes adquiridos materia del presente contrato y aceptación de los mismos a entera satisfacción del área requirente del contrato, dentro de los **20 (veinte)** días naturales posteriores a la fecha de aceptación de la(s) factura(s) debidamente requisitada, las que se elaboran de manera desglosada al Gobierno de la Ciudad de México/ Alkalía Álvaro Obregón, R.F.C. **GDF-971205-4NA**, con domicilio fiscal en **Av. Fray Servando Teresa de Mier No. 77, Colonia Centro (Área 1) Ciudad de México, Código Postal 06000, Alkalía Cuauhtémoc**, forma de pago: **03 transferencia electrónica de fondos o 99 por definir**, método de pago: **pago en parcialidades o diferido**, uso de CFI: **gastos en general**, envío de PDF y XML: **ivan.mujica@aao.cdmx.gob.mx y drm.facturas@aao.cdmx.gob.mx**, conforme al artículo 54, último párrafo de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México y de acuerdo a las cantidades que se encuentran descritas en la cláusula primera y cuarta.

El precio unitario de los bienes adquiridos objeto del presente contrato será fijo y en moneda nacional, durante la vigencia de este instrumento, por lo que, si “**EL PROVEEDOR**” incrementa el precio unitario de los bienes, independientemente de la responsabilidad en que incurra por dicha adquisición, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por la diferencia que de ello resulte.

Asimismo, la presentación de la factura a la Dirección de Finanzas de “**LA ALCALDÍA**” deberá ser firmada por los titulares de las áreas requirentes, haciendo constar que los bienes adquiridos fueron recibidos a entera satisfacción de conformidad con lo estipulado en el presente contrato abierto, que el gasto se encuentra devengado y comprobado. Posteriormente, deberán enviarla mediante oficio anexando dos tantos en digital con la documentación comprobatoria de los bienes entregados, a la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios Generales de “**LA ALCALDÍA**” para su envío a la Dirección de Finanzas solicitando que se realice su pago.

“**LAS PARTES**” convienen en que para el supuesto de que “**LA ALCALDÍA**” realice pagos en exceso deberá notificar por escrito a “**EL PROVEEDOR**”, para que éste proceda a realizar la devolución correspondiente indicando el tiempo de respuesta para llevarlo a cabo, solo en caso de rebasar el tiempo estipulado, este deberá reintegrar los remanentes, más los intereses correspondientes conforme a una tasa que será igual a la establecida por en el artículo 3 de la Ley de Ingresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2026, para los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales, lo anterior con fundamento en el artículo 64 párrafos tercero y cuarto de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

El pago de los bienes estará condicionado a que “**EL PROVEEDOR**” cubra adeudos por concepto de penas convencionales, deducciones y/o devolución de pagos en exceso.

Sexta. – Lugar de entrega de los bienes

“**EL PROVEEDOR**” se obliga a entregar los bienes precisados en la cláusula primera del presente contrato, a entera satisfacción de “**LA ALCALDÍA**”, en las ubicaciones que se indican a continuación conforme al calendario de entregas indicado en la cláusula séptima:

UBICACIÓN DE LOS SECTORES Y CAMPAMENTOS	
SECTOR 1	CALLE ARTEAGA N° 36, COL. SAN ANGEL
SECTOR 2	ALFONSO CASO ANDRADE S/N, COL. LAS AGUILAS
SECTOR 3	CALLE SASO FERRATO S/N, COL. ALFONSO XIII
SECTOR 4	CAMINO REAL A TOLUCA S/N, ENTRE PARALELA 1 Y 2 COL. DEL BOSQUE 2ª. SECCION



**CONTRATO DE ADQUISICIÓN: CAAPS/26-01/005
(PREINVERSIÓN)**

UBICACIÓN DE LOS SECTORES Y CAMPAMENTOS	
SECTOR 5	AVENIDA TOLUCA S/N, COL. OLIVAR DE LOS PADRES
SECTOR 6	AVENIDA TAMAULIPAS S/N, COL. ESTADO DE HIDALGO
SECTOR 7	CAMINO REAL A TOLUCA S/N, ENTRE PARALELA 1 Y 2 COL. DEL BOSQUE 2ª. SECCION
COORDINACIÓN DE OPERACIÓN PARQUES Y JARDINES	CALLE CANARIO S/N, ESQ. DIVISIÓN DEL NORTE COL. TOLTECA

Con un horario de: **lunes a viernes de 07:00 a 10:00 hrs.**, en términos y condiciones establecidos en este instrumento, las remisiones deberán ser validadas, firmadas y selladas de conformidad por el área requirente, asimismo la entrega de los bienes será supervisada por personal perteneciente a la Jefatura de Unidad Departamental de Almacenes e Inventarios.

“EL PROVEEDOR” se obliga a coordinarse en todo momento con el titular de la **Dirección General de Servicios Urbanos de “LA ALCALDÍA”**, para la entrega de los bienes y supervisión, respecto de su calidad y cantidad, de conformidad con la **cláusula primera**.

En caso de que resulte alguna diferencia en las características y especificaciones técnicas establecidas en el presente contrato, no se recibirán los bienes a satisfacción y será objeto de la aplicación de la pena convencional, de conformidad con lo establecida en el artículo 69 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y en su caso, de rescisión del presente contrato.

Los materiales e insumos que utilice “EL PROVEEDOR” para cumplir con el presente contrato deberán ser nuevos, “EL PROVEEDOR” será responsable de la carga, transporte, traslado, daños y robo parcial o total de estos, así como el personal que requiera para la entrega de los bienes o insumos necesarios para su ejecución, sin que esta circunstancia faculte a “EL PROVEEDOR” para reclamar un pago adicional por ese concepto, en razón de que su precio se encuentra incluido en la cantidad que “LA ALCALDÍA” se obliga a pagar por los bienes objeto de este instrumento.

Séptima. – Periodo de entrega de los bienes

Los bienes se entregarán dentro del periodo comprendido del **01 enero de 2026 hasta el 31 de diciembre de 2026**, conforme al siguiente calendario de entregas.

Mes de entrega	Cantidad mensual	Cantidad a entregar por sector
Enero	7,826	1082 atados para cada uno de los sectores del 1 al 7 y 252 campamento de parques y jardines
Febrero	7,826	1082 atados para cada uno de los sectores del 1 al 7 y 252 campamento de parques y jardines
Marzo	7,826	1082 atados para cada uno de los sectores del 1 al 7 y 252 campamento de parques y jardines
Abril	7,826	1082 atados para cada uno de los sectores del 1 al 7 y 252 campamento de parques y jardines
Mayo	7,826	1082 atados para cada uno de los sectores del 1 al 7 y 252 campamento de parques y jardines



**CONTRATO DE ADQUISICIÓN: CAAPS/26-01/005
(PREINVERSIÓN)**

Mes de entrega	Cantidad mensual	Cantidad a entregar por sector
Junio	7,826	1082 atados para cada uno de los sectores del 1 al 7 y 252 campamento de parques y jardines
Julio	7,826	1082 atados para cada uno de los sectores del 1 al 7 y 252 campamento de parques y jardines
Agosto	9,218	1280 atados para cada uno de los sectores del 1 al 7 y 258 campamento de parques y jardines

No se considerará que hay incumplimiento de contrato, cuando "LA ALCALDÍA" haya prorrogado el plazo de la entrega, por causas de fuerza mayor, en casos fortuitos o causas imputables a "LA ALCALDÍA", siempre y cuando conste por escrito y se acredite fehaciente y documentalmente y se otorgue previo a su vencimiento.

Octava. – Vigencia del contrato

La vigencia del presente contrato será a partir del **01 de enero de 2026 hasta el 31 de diciembre de 2026.**

"LAS PARTES" convienen en que "LA ALCALDÍA" podrá, sin responsabilidad alguna, dar por terminado con anticipación el contrato.

Novena. – Propiedad intelectual

"EL PROVEEDOR" garantiza a "LA ALCALDÍA" que con la adquisición de los bienes objeto del presente contrato no infringe derechos de la propiedad industrial o intelectual de tercero. En caso de presentarse cualquier reclamación o demanda por violaciones que se causen en materia de patentes, franquicias, marcas, modelos de utilidad, diseños industriales, avisos y nombres comerciales o derechos de autor, con respecto a los servicios, recursos, técnicos y en general cualquier elemento utilizados para la entrega de los bienes del presente contrato en contra de "LA ALCALDÍA" por este concepto, "EL PROVEEDOR" se obliga a responder por ello, así como reembolsar cualquier cantidad que por ese motivo se hubiera tenido que erogar.

Así también cuando se haya realizado la entrega de los bienes y concluida la vigencia del presente contrato, toda la información generada, los derechos de autor o de otros derechos exclusivos, que se deriven de la **adquisición**, invariablemente se constituirán a favor de "LA ALCALDÍA".

En caso de que "EL PROVEEDOR" no pueda continuar con la entrega de los bienes objeto de este contrato por cualquier tipo de litigio derivado de dicho rubro, "LA ALCALDÍA" procederá a la rescisión correspondiente reservándose las acciones legales a que haya lugar.

Décima. – Responsabilidad laboral

"EL PROVEEDOR" acepta que todos los recursos humanos que se requieran para la entrega de los bienes, objeto del presente contrato están bajo su responsabilidad y será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones contenidas en la Ley Federal del Trabajo y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social,

El personal que "EL PROVEEDOR" emplee para la entrega de los bienes materia de este instrumento, continuará bajo la relación laboral o contractual de este como patrón, sin que se generen relaciones laborales independientes



**CONTRATO DE ADQUISICIÓN: CAAPS/26-01/005
(PREINVERSIÓN)**

o de patrón sustituto o de subrogación, por lo que **“EL PROVEEDOR”** libera de cualquier responsabilidad laboral sobre el particular a **“LA ALCALDÍA”**.

Décima primera. – Vicios ocultos o mala fe

“EL PROVEEDOR” se obliga a responder por defectos o vicios ocultos de los bienes, objeto del presente contrato, por el término de un año contando a partir de la prestación total de los mismos y por cualquier otra responsabilidad en que incurra, en términos del artículo 1795 del Código Civil para el Distrito Federal.

Décima segunda. – Subcontratación

“EL PROVEEDOR” se obliga a no ceder, traspasar o subcontratar los derechos y obligaciones derivados del presente contrato y en caso de hacerlo, se considerará causa de rescisión.

Décima tercera. - Garantía de cumplimiento

“EL PROVEEDOR” de conformidad con los artículos 73, fracción III y 75 bis, fracción VI de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, en relación con el artículo 360 del Código Fiscal de la Ciudad de México, así como las Reglas de carácter general por las que se determinan los tipos de garantía que deben constituirse y recibir las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, 5.12.1 Circular Uno 2024, Normatividad en Materia de Administración de Recursos Publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 20 de septiembre de 2024, deberá de presentar una póliza de fianza en moneda nacional, expedida por una institución mexicana legalmente autorizada para tal efecto, a favor de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, de acuerdo al tiempo de prestación pactado, como garantía de la calidad de los mismos, por el 15% (quince por ciento) del monto total del contrato (sin incluir el IVA), a fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contraídas en el presente contrato, como se indica en el siguiente recuadro:

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO:	
MONTO DE LA GARANTÍA (15% DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO ANTES DEL IVA)	
\$1,200,000.00	
<i>Un millón doscientos mil pesos 00/100 MN.</i>	

La vigencia de la fianza será abierta con el fin de cumplir los objetivos del presente contrato. En caso de modificaciones al instrumento, **“EL PROVEEDOR”** deberá entregar la modificación a la fianza de cumplimiento del contrato.

Décima cuarta. - Penas convencionales

De conformidad con el artículo 69, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y el artículo 58, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, **“LAS PARTES”** pactan penas convencionales por retraso o incumplimiento por parte de **“EL PROVEEDOR”** en la entrega de los bienes, por deficiencia o mala calidad de la adquisición, el importe equivalente al 1% (uno por ciento) sin IVA, por cada día natural de atraso calculado sobre el importe total de los bienes no entregados, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, de tal manera que el monto máximo de la pena será aquel que iguale el importe del 15% (quince por ciento) del monto del contrato sin IVA transcurrido el plazo **“LA ALCALDÍA”**, podrá rescindir el contrato sin ninguna responsabilidad



CONTRATO DE ADQUISICIÓN: CAAPS/26-01/005 (PREINVERSIÓN)

hasta por un plazo máximo de 10 días naturales contados a partir del día siguiente en el que feneció el plazo de la entrega conforme a lo siguiente:

- 1.- Cuando haya transcurrido el plazo de **entrega** convenido de los bienes objeto del contrato y no se hubiese cumplido en tiempo y forma de acuerdo con las cláusulas primera y séptima.
- 2.- Si **"EL PROVEEDOR"**, no cumple con la cantidad establecida, calidad, características y especificaciones establecidas en la cláusula primera. Si estas no se encuentran plenamente notificadas y autorizadas por el área requirente.
- 3.- En caso del incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato por causas imputables al proveedor, se hará efectiva la pena convencional a cargo del mismo en el importe facturado que corresponda y en su caso se exigirá la reparación de daños y perjuicios ocasionados, independientemente de la aplicación de las garantías que hayan sido pactadas.

Una vez transcurrido el plazo de la pena convencional la Dirección General de Administración Finanzas de la Alcaldía, en coordinación con el área solicitante levantara un acta circunstanciada en la que hará constar el incumplimiento en el que incurrió **"EL PROVEEDOR"** y solicitara la rescisión del contrato de adquisición de bienes correspondiente.

La falta de observancia y cumplimiento del contenido del presente contrato por parte de **"EL PROVEEDOR"** faculta expresamente a **"LA ALCALDÍA"**, para darlo por rescindido y aplicar las penas a que por incumplimiento se haga acreedor **"EL PROVEEDOR"**.

Décima quinta. – Rescisión del contrato

"LAS PARTES" acuerdan que **"LA ALCALDÍA"** previa aplicación de las penas convencionales correspondientes hasta por el monto de la garantía de cumplimiento, podrán rescindir administrativamente el presente contrato y hacer efectiva la garantía respectiva en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **"EL PROVEEDOR"**, misma que será notificada de forma personal a **"EL PROVEEDOR"**, de conformidad con el artículo 42 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal en relación con los artículos 63 y 64 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

El procedimiento de rescisión deberá iniciarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se hubiere agotado el plazo para hacer efectivas las penas convencionales, salvo que existan causas suficientes y justificadas, que pudieran alterar la seguridad e integridad de las personas, o peligrar el medio ambiente del Distrito Federal o se afecte la entrega de los bienes, se procederá a la rescisión sin agotar el plazo para la aplicación de las penas convencionales, previa opinión de la Contraloría.

"LA ALCALDÍA", rescindirá el contrato por cualquiera de las causas que a continuación se señalan:

1. Si **"EL PROVEEDOR"** no cumple con la entrega de los bienes, en el lugar y dentro del plazo señalado en el presente contrato.
2. Si **"EL PROVEEDOR"** no cumple con la cantidad, calidad, características y especificaciones establecidas en la cláusula primera del presente contrato.
3. Si **"EL PROVEEDOR"** es declarado en concurso-mercantil.



**CONTRATO DE ADQUISICIÓN: CAAPS/26-01/005
(PREINVERSIÓN)**

4. Si **"EL PROVEEDOR"** subcontrata, cede o traspasa de forma total o parcial los derechos derivados del presente contrato.
5. Si se determina falsedad en las declaraciones de **"EL PROVEEDOR"**, o sin conocimiento de **"LA ALCALDÍA"**, varían las condiciones de los bienes adquiridos, objeto del presente contrato.
6. Si **"EL PROVEEDOR"** no proporciona a **"LA ALCALDÍA"** y a quién esta designe, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los bienes adquiridos que se señalan en el presente contrato.
7. **"LA ALCALDÍA"** podrá optar por exigir el cumplimiento del contrato o declarar administrativamente la rescisión de este, en caso de que proceda la rescisión del contrato, este se iniciará dentro de los **05** días naturales siguientes.
8. Si el monto de la pena iguala el importe del 15% (quince por ciento) del monto del contrato sin IVA, de acuerdo con la cláusula décima cuarta.
9. En general por cualquier causa imputable a **"EL PROVEEDOR"** que lesione los intereses de **"LA ALCALDÍA"**.

El procedimiento de rescisión administrativa se llevará a cabo con fundamento en el artículo 64 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, de la manera siguiente:

1.- **"EL PROVEEDOR"** será notificado personalmente del incumplimiento en que haya incurrido, para que, en un término de 3 días hábiles siguientes contados a partir de la notificación, exponga por escrito lo que a su derecho convenga y ofrezca en su caso, las pruebas que estime pertinentes;

2.- Una vez concluido el plazo señalado en el párrafo anterior, dentro de los 2 días hábiles siguientes se emitirá un acuerdo en el que se fije la hora, fecha y lugar para la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, la cual deberá celebrarse dentro de los 5 días hábiles siguientes a en que se dicte el acuerdo; En caso de que **"EL PROVEEDOR"** no presente escrito dentro del plazo señalado, o presentado el mismo, no ofrezca pruebas, se emitirá el acuerdo respectivo en donde se declare la preclusión del derecho para hacerlo. Dicho acuerdo deberá notificarse a **"EL PROVEEDOR"**.

3.- De la audiencia de desahogo de pruebas se levantará acta circunstanciada, señalando las pruebas ofrecidas por el proveedor, así como las que hayan sido desechadas; se oirán y asentarán los alegatos que formule **"EL PROVEEDOR"** de manera verbal o se mandará agregar el documento respectivo, en caso de que se presenten por escrito. Dicha acta será firmada por las personas que en ella hubieren intervenido.

4.- Al término de la audiencia o en un plazo no mayor de 5 días hábiles se resolverá lo que en derecho proceda, considerando los argumentos vertidos y las pruebas admitidas y desahogadas. La resolución de dar o no por rescindido el contrato, deberá estar debidamente fundada y motivada y se notificará personalmente a **"EL PROVEEDOR"**.

En caso de rescisión, **"LA ALCALDÍA"**, remitirá en forma inmediata a la contraloría la resolución del procedimiento acompañada de la documentación que la sustente, a efecto que, en el ámbito de su competencia, resuelva lo conducente.



**CONTRATO DE ADQUISICIÓN: CAAPS/26-01/005
(PREINVERSIÓN)**

En caso de rescisión, "LA ALCALDÍA", remitirá en forma inmediata a la Contraloría la resolución del procedimiento acompañada de la documentación que la sustente, a efecto que en el ámbito de su competencia, resuelva lo conducente.

Décima sexta. - Terminación anticipada

"LAS PARTES" convienen que la terminación anticipada del presente contrato, la suspensión temporal o definitiva del mismo, ya sea de común acuerdo o por caso fortuito o de fuerza mayor será sin responsabilidad alguna de "LA ALCALDÍA", de conformidad en los artículos 69 párrafo tercero, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y 56 fracción XIV del Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

Décima séptima. - Jurisdicción

"LAS PARTES" convienen que para dirimir las controversias que se susciten con motivo de la interpretación y cumplimiento de este contrato, se someten a la jurisdicción de los tribunales del fuero común ubicados en la Ciudad de México, renunciando a cualquier fuero que pudiera corresponderle por razón de su nacionalidad o domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa. En caso de que un tribunal competente declara cualquier cláusula de este contrato de adquisición como inválida o nula, se entenderá que las demás cláusulas conservarán su fuerza y alcance legal.

Décima octava. - Cláusulas no negociables

Ninguna de las cláusulas contenidas en el presente contrato de adquisición podrán ser negociadas.


Décima novena. - Legislación

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente en los términos de este contrato, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establezcan la Ley de Adquisiciones par el Distrito Federal, Reglamento de La Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y supletoriamente el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

Leído y analizado el contenido y alcance legal del presente contrato, "LAS PARTES" lo suscriben en **4 (cuatro)** tantos, el cual consta de **14 (catorce)** páginas, firmando al margen y al calce, en la Ciudad de México, al **01 día del mes de enero del año 2026**, los que en él intervienen como constancia de su aceptación.

"LA ALCALDÍA"

"EL PROVEEDOR"


C.P. FERNANDO DE JESÚS CANO DE LA TORRE
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS


ALBERTO SATURNINO REYNA NARANJO
ADMINISTRADOR ÚNICO



**CONTRATO DE ADQUISICIÓN: CAAPS/26-01/005
(PREINVERSIÓN)**

“TESTIGO”

“ÁREA REQUERENTE”

LIC. IVAN ANTONIO MUJICA OLVERA
DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES,
ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS GENERALES

ING. JOSÉ CARLOS DOMINGUEZ LÓPEZ
DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS
URBANOS

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DEL CONTRATO CAAPS/26-01/005 CELEBRADO ENTRE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN Y COMERCIALIZADORA Y SERVICIOS ALPINO, S.A. DE C.V., EN FECHA 01 DE ENERO DE 2026.

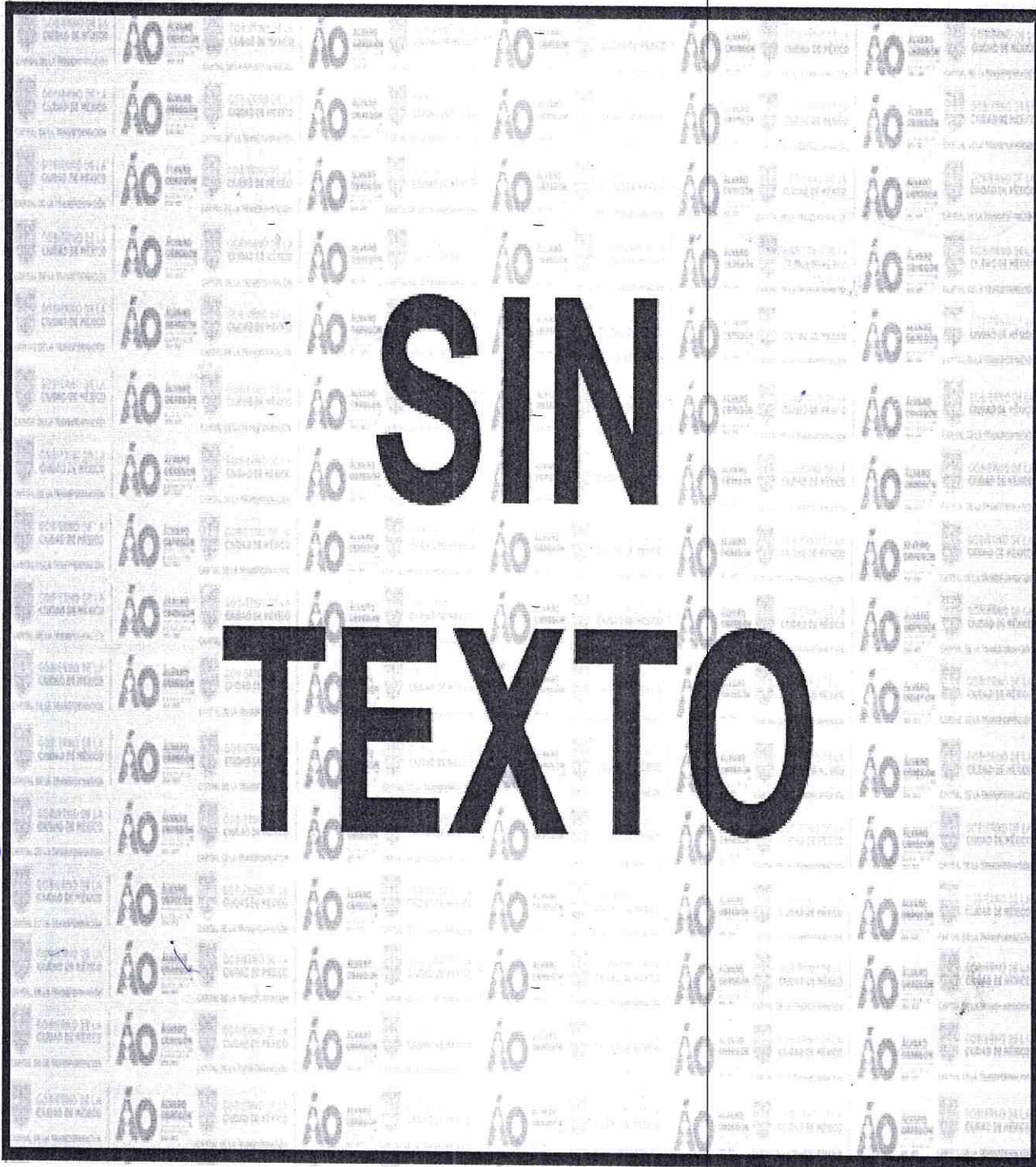




CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN



CONTRATO DE ADQUISICIÓN: CAAPS/26-01/005
(PREINVERSIÓN)



Handwritten blue mark

Handwritten blue mark



Handwritten blue signature